

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL**

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas.

CARRETERAS

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos en el término municipal de Agoncillo para la construcción de la carretera de Villamediana al empalme con la de Logroño a Zaragoza, sección entre Murillo y dicho empalme, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 118, correspondiente al 30 de mayo último, he resuelto se proceda a la fijación y tasación de dichos terrenos y al efecto, se avisa por la presente a los interesados para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de dicho Agoncillo por sí ó por medio de apoderado en forma, a hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación forzosa, en la inteligencia de que no reuniendo esas condiciones ó

no haciendo la designación dentro del plazo marcado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar a la Administración.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño, 7 de febrero de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Convocatoria.—Diputación.

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley Provincial y en atención a lo prevenido en el 61 de la misma, he dispuesto convocar a esta Excelentísima Diputación provincial a sesión extraordinaria que deberá tener lugar a las doce de la mañana del día 18 del actual en su casa-Palacio al objeto de que pueda ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Instancia de D. Pelegrín González del Castillo y D. Ecequiel Lorza, Médicos del Hospital provincial, solicitando les sea abonada la retribución que les corresponde por los servicios practicados en la observación de los mozos declarados útiles condicionalmente en los reemplazos de 1894-95.

2.º Otra de D. Manuel María Ruiz Viguera, jardinero de la casa provincial de Beneficencia, solicitando se amplie la habitación que ocupa.

3.º Expediente relativo a la enagenación de una parcela de la carretera de Tirgo a Tormantos, solicitada por D. Eduardo Martínez de Salinas.

4.º Otro de otra parcela en la mencionada carretera, reclamada por D. Javier Martínez de Salinas.

5.º Oficio del Sr. Jefe de carreteras, relativo al estado del puente de Briñas sobre el Ebro, en la carretera de Haro al confin de la provincia.

6.º Oficio del Alcalde de Treviana, solicitando se practique la liquidación definitiva de obras ejecutadas en una carretera subvencionada por la Diputación.

7.º Instancia de D. Bernardo Azpeitia y otros vecinos de Manzanares de Rioja, en solicitud de auxilio por bienes que les ha destruido una tempestad.

8.º Expediente del Ayuntamiento de Muro de Aguas, solicitando una adición a las Ordenanzas municipales.

9.º Expediente de segregación de la Aldea de Morales, para su agregación al Ayuntamiento de Grañón.

10. Oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, interesando informe sobre demarcación notarial.

11. Cuentas presentadas por el Sr. Arquitecto provincial, en obras ejecutadas en diversos establecimientos dependientes de la Diputación.

12. Instancia de D. Agapito Quintana, vecino de Nestares, solicitando ceder un crédito a don Julián Tejada, de esta vecindad.

13. Oficio del Sr. Ingeniero encargado de la comprobación de las pesas y medidas pertenecientes a la Diputación, pidiendo abono de 42'20 pesetas a que asciende el importe de la revisión.

14. Instancia de D. Francisco

Berrahondo, vecino de Haro, solicitando el pago del importe de bagajes ó en su caso el abono de intereses por demora.

15. Idem de D.ª Casimira Iradier, viuda de D. Hilario Pérez, solicitando se le releve de la presentación de documentos para cobrar las cantidades que la Diputación adeuda a su finado esposo D. Hilario por suministro de chocolate.

16. Idem de D. Victor Gredilla, vecino de Haro, cediendo el importe de 500 pesetas, mas los intereses procedentes de lo que se le adeuda por servicios de bagajes a D. Emilio Carbajo.

17. Idem del Ayuntamiento de Lumbreras solicitando se considere a dicha villa como pueblo de etapa para el servicio de bagajes, y

18. Presupuesto al adicional al ordinario de 1895-96.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de los artículos anteriormente citados.

Logroño, 9 de febrero de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Comisión provincial.

Sesión de 29 de octubre de 1895.

En la ciudad de Logroño a veintinueve de octubre de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada los

Diputados

Sres. Diago
» Ureta

Secretario

Sr. Farias

Excusaron su asistencia los señores Rueda y Velasco.

Abierta la sesión y leída el acta anterior fué aprobada.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Juan Angel Martínez Blanco, núm. 9 del alistamiento de San Román para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Lucio, contrajo matrimonio el día 4 de agosto último, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre:

Resultando que el padre tiene la edad de 62 años, según se justifica por medio de la partida de bautismo y es pobre, puesto que sólo figura con un producto líquido anual de 33'36 pesetas:

Resultando que el mozo no tiene más hermanos que el llamado Lucio de estado casado y aquél vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 1.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo, comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la zona.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo, al mozo Santos Garrido Pérez, núm. 11 del alistamiento de Arnedillo para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Doroteo, contrajo matrimonio el día 2 de septiembre próximo pasado, cuya circunstancia ha dado margen á que aquél sea hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de ninguna clase y el mozo es hijo único y vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo, comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la zona militar.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo, al

mozo Leandro Sánchez Sánchez, número 2 del alistamiento de Poyales para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Julián, contrajo matrimonio el día 28 de agosto último, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre sexagenario y pobre:

Resultando que el padre tiene la edad de 65 años, según se justifica por la partida de bautismo, y es pobre, puesto que sólo figura con un producto líquido anual de 161 pesetas:

Resultando que el mozo no tiene más hermanos que el llamado Julián, de estado casado y aquél vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 1.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la zona.

Vista una instancia remitida por el Alcalde de Castroviejo, suscrita por D.ª Fernanda Lacalle y dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación alzándose del acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sorteable á su hijo Dionisio Pérez Lacalle, núm. 4 del alistamiento de Castroviejo para el reemplazo del año 1893.

Visto lo dispuesto en el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento, según el cual los recursos se entablarán en todo caso ante la Comisión provincial y que hecha la reclamación en otra forma no será admitida ni se le dará curso; se acordó ordenar al Alcalde de Castroviejo signifique á D.ª Fernanda Lacalle que el recurso debe ser interpuesto en el modo y forma que la citada disposición legal determina, exhibiendo á la vez la cédula personal, para que aquél produzca efecto.

Igual acuerdo se adoptó en instancia análoga suscrita por D.ª Cayetana Calleja, vecina de Muro de Aguas, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, alzándose del acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sorteable á su hijo José María Vallejo Calleja, núm. 3 del alistamiento del expresado pueblo para el reemplazo del año actual.

Puesto á disposición de esta Comisión provincial el mozo Ruperto García Turza, natural de Pedroso, denunciado por el vecino de esta ciudad Lucas Estefanía San Pedro, núm. 317 del reemplazo actual, para que le sean aplicados los beneficios del art. 31 de la vigente ley de Reemplazos.

Oídas las explicaciones dadas por el expresado mozo de las cuales resulta:

Que aunque natural de Pedroso, su madre reside en esta ciudad de Logroño desde hace más de doce años, viviendo en la actualidad en la calle de Santiago:

Que el mozo, huérfano de padre también ha residido en esta ciudad desde hace mucho tiempo encontrándose hoy al servicio de D.ª Florentina Marín en el Juego de pelota:

Que aunque sabe excede de 20 años, ignora á punto fijo la edad que tiene y aun su segundo apellido que duda si es el de Turza ó Ibáñez:

Que examinados los expedientes de quintas de Pedroso y Logroño no aparece haya sido incluido desde los años 1890 á 1895:

Considerando que dadas las anteriores explicaciones el mozo debe ser incluido en el alistamiento de esta ciudad según precepto terminante del artículo 40 de la ley.

Visto lo dispuesto en Real orden de 1.º de octubre actual inserta en la *Gaceta* del 16 del mismo y publicada en el BOLETIN OFICIAL del 19 de dicho mes; se acordó ordenar al Alcalde de esta capital disponga la inclusión de dicho mozo en el primer alistamiento que se forme guardando en la tramitación del expediente las prescripciones todas contenidas en la Real orden que se menciona.

Examinado el expediente relativo á la elección municipal habida en Laguna de Cameros del cual resulta:

Que remitido el expediente y una protesta formulada por D. Francisco Solano y otros electores, la Comisión provincial en sesión de 17 de junio y en vista de las omisiones en que se había incurrido, resolvió que se hiciera el escrutinio general por la misma Mesa ante la cual había tenido lugar la elección y asimismo previno se practicase el sorteo de Concejales elegidos, se expusieran éstos al público y se admitiesen y tramitaran con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, las protestas que se formularan contra la validez de la elección y capacidad de Concejales.

Que todas estas operaciones fueron practicadas en la forma resuelta por la Comisión y en 28 de junio fué expuesto al público el resultado del sorteo practicado ante el Ayuntamiento entre dos Concejales que habían obtenido igual número de votos y los nombres de los que quedaban elegidos definitivamente.

Que el Alcalde remitió el expediente en 21 de julio expresando en el oficio de remisión que no se había formulado reclamación alguna.

Que en instancia fechada en 28 de julio y presentada directamente en la Secretaría de esta Corporación en 14 de agosto, D. Ramón del Pueyo y otros electores en número de ocho solicitaron segunda elección, exponiendo que en otro pueblo habían visto el suplemento del BOLETIN en el cual se insertaba el acuerdo de la Comisión, de lo cual no eran sabedores; que no han estado al público las listas de Concejales elegidos; que no se ha dado parte del resultado ni á la Comisión ni al señor Gobernador, y que muchos electores abandonaron el local por votar el vecino Victoriano Fernández que es elector en Rabanera:

Considerando que las protestas contra la validez de las elecciones municipales han de presentarse ante el Ayuntamiento según determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que dichas reclamaciones se formulan dentro del término de ocho días siguientes al en que se expone al público la lista de Concejales elegidos:

Considerando que la instancia de don Francisco Solano y otros no ha sido presentada ante el Ayuntamiento ni dentro del término legal, se acordó desestimar la reclamación del Sr. Solano y declarar válida la elección municipal habida en Laguna de Cameros.

Vista la instancia en la cual don Anastasio Lozano Orodea, Concejal del Ayuntamiento de Tobía, presenta la renuncia de su cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal.

Vistos los artículos 113 y 771 de la ley Orgánica del Poder judicial:

Considerando que ambos cargos son incompatibles, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia en la cual don Blas Montes Armas, Concejal del Ayuntamiento de Tobía, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales según terminantemente dispone el caso 2.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir la renuncia del expresado cargo de Concejal.

Vista una instancia en la cual don Pedro Ulecia Soto, Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Navarrete, presenta la renuncia de los expresados cargos por hallarse físicamente impedido.

Vista una certificación facultativa haciendo constar que dicho señor padece una diatesis reumática con manifestaciones en el centro circulatorio y órgano de la visión que ha determinado una conjuntivitis:

Considerando que la expresada dolencia por la extensión que abraza y órganos que interesa produce un impedimento físico y en este sentido al interesado le asiste la excusa señalada en la parte 2.ª, caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir la renuncia de ambos cargos.

Vista la instancia en la cual D. Ignacio Mayoral López, Concejal y Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Hornos presenta la renuncia de dichos cargos por hallarse impedido.

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una diatesis tuberculosa cuyas manifestaciones se advierten en el pulmón izquierdo, por lo que se ve privado de todo trabajo intelectual y corporal:

Considerando que la expresada dolencia constituye un impedimento físico y en tal sentido produce la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en impedimento físico

pueden alegarse en cualquier tiempo, según determina el apartado 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891; se acordó admitir la renuncia de los expresados cargos.

Vista la instancia en la cual D. Pablo Falcón Llorente, Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro presenta la renuncia de su cargo por hallarse físicamente impedido.

Vista una certificación facultativa haciendo constar que dicho señor padece una endocarditis crónica que le impide dedicarse al trabajo y le obliga á una vida tranquila é higiénica para su restablecimiento:

Considerando que la expresada dolencia constituye un impedimento físico y en tal sentido al interesado le asiste la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir la mencionada renuncia.

Vistos los escritos formulados por D. Isidoro López Laguardia y D. Aquilino Ocio Angulo, Concejales elegidos para formar parte del Ayuntamiento de Ribas, excusándose del ejercicio de los expresados cargos y de los cuales resulta:

Que el Sr. López Laguardia se excusó de dicho cargo por padecer un catarro gástrico, padecimiento que se hacía constar en certificación facultativa expedida al efecto:

Que el Ayuntamiento informa que no procede sea admitida la excusa alegada, pues el exterior no revela tener padecimiento alguno, y que constantemente se le ve dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Que el Sr. Ocio y Angulo expuso que se hallaba incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal por ser fiador del rematante de Correduría:

Que el Ayuntamiento informa que el rematante ha satisfecho por completo el importe del arriendo; que éste termina en 1.º de noviembre y que se hallan agotadas las existencias de los líquidos sujetos al impuesto por cuyo motivo no existe la incapacidad que se denuncia, y

Que el Alcalde al remitir el expediente expresa que no existe en la localidad persona alguna que desee desempeñar el cargo de Concejal por lo que se aprovecha cualquier pretexto por fútil que sea para eximirse de tal cargo:

Considerando que el contenido de la certificación facultativa presentada por el Sr. López Laguardia se destruye por la declaración que ha expuesto el Ayuntamiento:

Considerando que al Sr. Ocio Angulo no asiste la incapacidad que el mismo denuncia, puesto que se halla satisfecho por completo el importe del arriendo; se acordó desestimar las reclamaciones formuladas por D. Isidoro López Laguardia y D. Aquilino Ocio y Angulo.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vistos los documentos relativos á la

demencia y pobreza de Francisco Lozano Murillas, natural de Munilla; se acordó ingrese en el Manicomio provincial para que sea observado.

A solicitud de Rufina Muga Landá-zuri, viuda, de 73 años de edad, vecina de Ollauri, se acordó admitirla en la casa de Beneficencia debiendo guardar turno á que haya cama vacante.

Examinada una instancia de Isidoro García Pozo, viudo, de 43 años de edad, vecino de Arnedillo, solicitando se le admita en la casa de Beneficencia en compañía de cinco hijos menores de edad por hallarse sin recursos é impedido para el trabajo.

Visto el informe del Alcalde de dicha villa, se acordó acceder á lo solicitado, si del reconocimiento á que ha de ser sometido y que practicarán los facultativos del Hospital resultare impedido y guardando en todo caso turno á que haya camas vacantes.

Debiendo marchar en la tarde de hoy 213 reclutas de los llamados á servir en los Ejércitos de la Isla de Cuba, á propuesta del Sr. Vicepresidente y por unanimidad, se acordó que se dé á cada uno de ellos el socorro de dos pesetas como pequeña prueba de afecto de la provincia hacia sus hijos que van á defender la integridad de la Patria, pagándose su total importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Se levantó la sesión.— El Secretario, Joaquín Farías.

Delegación de Hacienda

Desde este día queda abierto el pago en la Depositaria-pagaduría de Hacienda, á los Ayuntamientos y Recaudadores de esta provincia el premio de expendición de cédulas personales del corriente ejercicio.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previniéndoles que si trascurridos diez días desde la fecha de este anuncio no se presentasen á realizar sus créditos, serán dadas de baja las cantidades respectivas para incluir las en la liquidación del siguiente trimestre.

Logroño, 6 de febrero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

La Junta municipal en sesión celebrada el día 24 del mes de enero último, acordó proveer dos plazas de Farmacéuticos titulares para el suministro de medicamentos por término de dos años á 684 familias pobres de esta ciudad y sus aldeas de El Cortijo y Varea, con la dotación anual de 666'66

pesetas cada uno y 83'33 más por los análisis de los vinos y demás artículos de consumo que se les encomienden por el Sr. Gobernador de la provincia, por esta Alcaldía y por el Municipio con las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento todos los años con la debida anticipación facilitará á los Farmacéuticos una lista nominal de los clasificados pobres.

2.ª La mencionada lista se irá adicionando siempre que el Ayuntamiento declare pobre á una ó más familias sin que en ningún caso pueda exceder la referida lista de 684 familias.

3.ª Las medicinas que suministren los Farmacéuticos han de ser con arreglo al nuevo formulario y á cualquiera otra adición que haga el Consejo Supremo de Sanidad mientras dure el contrato y además facilitarán cuantas piezas sean necesarias para las curas antisépticas en la cantidad únicamente que prescriban los Facultativos titulares.

4.ª Ne será de su obligación suministrar á los pobres los medicamentos para enfermedades secretas, y en caso de llevarlos de su oficina los pagará el que los lleve.

5.ª Los medicamentos serán suministrados por las dos Farmacias; una asignada al distrito del Médico titular D. Pelegrín González del Castillo y otra al de D. Segundo Mendiondo.

6.ª Los análisis que les encomienden el Ayuntamiento, Alcaldía ó el señor Gobernador, sera única y exclusivamente de los géneros alimenticios ó bebidas que se expendan al por menor, pues los compradores al por mayor deben si quieren esa garantía, pagar el análisis.

7.ª Estos análisis no serán cuantitativos sino únicamente cualitativos ó sea lo necesario para que el Profesor certifique si la sustancia sometida á su estudio puede ó no permitirse su venta por estar ó no adulterada y ser perjudicial á la salud, debiendo expresar si la especie analizada contiene otras sustancias extrañas sean ó no perjudiciales á la salud.

8.ª Si el vendedor quiere saber la causa porque se le prohíbe la venta, el Farmacéutico hará un análisis más detallado y lo expondrá en la certificación, pero este trabajo lo pagará el citado vendedor.

9.ª Para practicar los análisis el Ayuntamiento establecerá un turno entre los dos Farmacéuticos á fin de que ninguno se perjudique en sus intereses.

Los aspirantes á dichas plazas podrán presentar las solicitudes documentadas hasta las dos de la tarde del día 9 de marzo próximo.

Logroño, 6 de febrero de 1896.—El Alcalde accidental, Luis Moreno.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Telleria Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veinticinco del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan, embargadas á León Montes para pago de costas impuestas en la causa que se le siguió sobre hurto:

En jurisdicción de Matute.

	Pesetas.
Una heredad en el corral de la Villa, de seis celemines: S., Lucas Jiménez; O., Juliana Somalo; E. y N., camino; tasada en cincuenta pesetas..	50
Otra en Valdiruela, de cuatro celemines: S., ribazo; E., Celestino Jiménez, O., lleco, y N., ribazo; en veinte pesetas.	20
Otra en Valdelechar, de seis celemines: S., Manuel Álvarez; N., barranco; E., Domingo Vázquez, y P., Eusebio Sáez; en veinte pesetas..	20
Otra en Terrero Blanco, de cuatro celemines: S., Pedro Hernández; N., Inocente Lozano; E., Dionisio Sánchez, y P., un ribazo; en quince pesetas..	15
Otra en las Bodegas, de tres celemines: O., Inocente Lozano; S., Juan Lozano; E., el mismo Juan, y N., un ribazo; en diez pesetas..	10
Otra en Matapájaros, de tres celemines: S., Pedro Ruidiáez; E., camino; O., Casiano Montes, y N., camino; en siete pesetas..	7
En el caso de la población do dicen Santa Ana, otra de medio celemin, regadío: N., ribazo; S., calle Real; E., Fernando Torres, y O., herederos de Demetrio Jiménez; en veintiseis pesetas..	26
En Valdoguillas, otra regadío, de un celemin: N., ribazo; S., río de Tobía; E., Felipa Villoslada, y O., Francisco Montes; en quince pesetas..	15
En la calle de Santa Ana, de dicha villa, media casa con dos cuartillos de tierra, huerto de regadío, mancomunada con Felipa Villoslada: linda toda ella derecha entrando, Isidoro Hernández; espalda, Juan Núñez; frente, la calle de Santa Ana, é izquierda, una calleja; en trescientas cuarenta pesetas..	340

Condiciones para la subasta.

Las fincas deslindadas se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, hecha la expresada rebaja.

Los que quieran tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor que tienen las fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal, no serán admitidos.

Los títulos de propiedad no han sido suplidos, por lo que serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y seis.—José Telleria.—El Escribano Isidoro Lazcano.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBELDA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 1181 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE			
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
23	4.ª	12	103	Torralba, Joaquín	Posada	Zapatero	Posada	14	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
24	5.ª	1.ª	18	Zapata, Luis	Hospital	Venta de pan	Hospital	13	2 08	15 08	" 91	15 99			15 99
25	"	"	8	Bazán, Francisca	Fuente	Horno de pan cocer por retribución	Fuente	6	" 96	6 96	" 42	7 38			7 38
26	"	"	"	Salieta, María	Plaza	Id.	Real.	6	" 96	6 96	" 42	7 38			7 38
27	"	"	"	Zorzano, Trevijano Francisco	Pósito	Id.	Pósito	6	" 96	6 96	" 42	7 38			7 38
							Suma LA TARIFA 5.ª	31	4 96	35 96	2 17	38 13			38 13

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de seiscientas pesetas y setenta céntimos y de noventa y seis pesetas y diez céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Albelda, á 20 de junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Zorzano.—El Secretario, Manuel Ramirez.

Publicación y resultado.—D. Manuel Ramirez, Secretario del Ayuntamiento de Albelda.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 20 de junio al 5 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Albelda, á 6 de julio de 1895.—Manuel Ramirez.—V.º B.º El Alcalde, Simeón Elizondo.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.